

ACUERDO IEEPCO-CG-28/2017, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA QUE SE INCORPORARÁN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se designan los cargos y puestos de los servidores públicos que se incorporaron al servicio profesional electoral nacional, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
- II. Regulación de la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales.** En el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- III. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha veintiséis de mayo del mismo año, actualizó el mismo.
- IV. Aprobación de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos al SPEN.** El veintiocho de octubre de dos mil

dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, que en términos del artículo 3 de las Bases de Incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional, estuvo dirigido al personal de los mismos que no cuentan con Servicio pero tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse por las funciones sustantivas que desarrollan.

V. Presentación de la Propuesta de Servidores Públicos que podrían incorporarse al Servicio. La Convocatoria estableció que, con base en la propuesta que presentara cada Organismo Público Local Electoral y una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional haya verificado el cumplimiento de requisitos, presentará a consideración de la Junta para su aprobación, la propuesta de Servidores Públicos que podrían incorporarse al Servicio a través del Concurso Público Interno. En tal sentido, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, presentó inicialmente la propuesta de veintidós servidores públicos electorales, integrada por doce mujeres y diez hombres para participar en el concurso público interno y ocupar el mismo número de cargos y puestos aprobados para el Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. Aprobación de la incorporación de Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE74/2017 aprobó la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno, entre los cuales se encontraban once servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en razón que de los veintidós servidores propuestos en un inicio, once no cumplieron con las bases establecidas en la

Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia para emitir el presente acuerdo.

- I. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es el órgano de dirección superior, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafos 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

- II. Mediante Acuerdo INE/JGE74/2017 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en su Acuerdo Quinto determinó *“Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos emita, a más tardar el 15 de mayo de 2017, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el punto de acuerdo Primero.*

La designación de los Servidores Públicos deberá ser vigente a partir del 16 de mayo de 2017.”

SEGUNDO. Del procedimiento de Incorporación.

- I. El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella

apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

- II. Así también, el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral.
- III. De igual forma, el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.
- V. El artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
- VI. Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos

siguientes: en los órganos centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.

- VII.** Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

TERCERO. De la designación de los cargos y puestos de los servidores públicos que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional.

- I.** Dentro del procedimiento de incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca participaron un total de veintidós servidores públicos electorales, integrada por doce mujeres y diez hombres, de quienes se reconoció previamente la trayectoria y compromiso institucionales y el haber laborado por años en el Instituto en cargos y puestos susceptibles de incorporarse por las funciones sustantivas que desarrollan y no en razón de género o algún otro distintivo, siendo once servidores públicos quienes aprobaron las etapas de cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos; aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales; valoración de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional, y entrevistas para ser incorporadas al Servicio.
- II.** De igual manera, durante el procedimiento de incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó consultas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el marco de la actualización de los padrones de militantes realizada por los partidos

políticos y en términos de los establecido en los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*, dicha Dirección Ejecutiva reportó el carácter de militante de doce Servidores Públicos a un partido político, entre los que se encontraban dos servidores públicos de este órgano local electoral.

III. Sin embargo, aun y cuando la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que doce Servidores Públicos fueron localizados en el padrón de afiliados o militantes de un partido político entre los que se encontraban dos servidores públicos de este órgano local electoral, la autoridad electoral nacional consideró que lo manifestado por los Servidores Públicos, en el sentido de negar la militancia a un partido, era suficiente para tener por cumplido (a priori) el requisito señalado en el artículo 496, fracción III del Estatuto, puesto que el Instituto Nacional Electoral no contaba con elementos suficientes para acreditar que los ciudadanos se afiliaron a un instituto político de forma libre e individualmente y que atendiendo al principio *pro persona*, que en este caso se traduce en que si persistiera la duda sobre la afiliación o no de los Servidores Públicos, éstos se verían beneficiados con su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema para los Organismos Públicos Locales Electorales.

IV. En tal razón, el Instituto Nacional Electoral, dado que existe una presunta afiliación indebida de doce Servidores Públicos, entre los cuales se encuentran dos servidores públicos de este órgano local, estimó conveniente que a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se llevarán a cabo las investigaciones respectivas a fin de determinar si se acredita alguna infracción a la normatividad electoral, sin que esto sea menoscabo que en tanto se

realizan tales investigaciones, los servidores públicos que se encuentran en este supuesto fueran incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que lleve a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se acredite su militancia a un partido político y, por lo tanto, pierdan su vigencia los nombramientos otorgados a los citados Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- V. Por lo que en cumplimiento al punto Quinto del Acuerdo INE/JGE74/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca procede a realizar la designación de los Servidores Públicos con base en los cargos y puestos a los cuales fueron propuestos incorporar en términos de la denominación de los mismos establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales serán vigentes a partir del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo siguiente:

NÚM.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO/PUESTO POR EL CUAL PARTICIPA EL SERVIDOR PÚBLICO
1	DIAZ LARRAZABAL JORGE ALBERTO	COORDINADOR DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
2	AGUILAR AGUILAR FREDDIE	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA
3	RIOS ARGEL	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
4	GARCIA CHAGOYA RINA IRENE	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
5	MOCTEZUMA GARCIA MARGARITA ZENAIDA	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA
6	MENDEZ SANTIAGO LEOBARDO MANUEL	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA

7	JIMENEZ ALBERTO EDGAR	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
8	SANCHEZ DIAZ XOCHITL	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA
9	GARCIA LOPEZ ANGEL FERMIN	COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
10	GARCIA ACEVEDO ALBERTO DEMETRIO	TÉCNICO DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
11	LEÓN LÓPEZ MANUEL	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA

En razón de lo anterior, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca procede a realizar la designación de los Servidores Públicos que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en la fracción V del Considerando Tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo o a quien ejerza sus funciones para que a más tardar el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, expida los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a través de los mecanismos correspondientes, de igual forma

hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, ante el Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, designado como Secretario del Consejo para dicha sesión, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**CONSEJERO ELECTORAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIO DEL
CONSEJO**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ